



Boletín Jurisprudencial JUNIO de 2021

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE/Artículo 1973 del C.C. [\(01/06/2021, 13001310300520180045802\).](#)

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL / Inmuebles ocupados con establecimientos de comercio, que están sometidos a las reglas previstas en los artículos 518 a 524 del Código de Comercio. [\(01/06/2021, 13001310300520180045802\).](#)

DERECHO A LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO/ Descrito en el artículo 518 del Código de Comercio. [\(01/06/2021, 13001310300520180045802\).](#)

ARRENDADOR/ OPOSICIÓN A LA RENOVACIÓN/ Al arrendador-propietario, le asiste también el derecho a oponerse a la renovación y reclamar la restitución del inmueble o local, sin lugar reconocer indemnización alguna, entre otros motivos, cuando lo solicite para ser destinado a una actividad suya sustancialmente distinta a la que tuvieron los arrendatarios (artículo 518-2 del Código de Comercio), pero a condición de que desahucie al arrendatario empresario con no menos de 6 meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato. [\(01/06/2021, 13001310300520180045802.\)](#)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL/TERMINACIÓN/ DESAHUCIO/ La terminación debe obedecer a causas específicas previstas por el mismo legislador y, debe ser informado al empresario arrendatario con suficiente antelación del motivo de la terminación del contrato, mediante la figura del desahucio. [\(01/06/2021, 13001310300520180045802\).](#)

USUCAPIÓN/ Presupuestos esenciales. [\(03/06/2021, 13001-31-03-007-2013-00069-01\).](#)

DETERMINACIÓN O IDENTIDAD DE LA COSA A USUCAPIR/La identidad no implica una exactitud matemática entre el bien pretendido, el certificado y el inspeccionado, pero sí, al menos, una mínima correspondencia, sin diferencias notorias que suponga la posesión de un predio, por ejemplo, distinto del pretendido y visitado, o que conlleven la invasión de otra heredad. De manera que debe haber una

igualdad razonable, la cual es necesaria para la prosperidad de la usucapión. [\(03/06/2021, 13001-31-03-007-2013-00069-01\)](#).

SERVIDUMBRE/ Definición, clasificación y características. [\(04/06/2021, 13001-31-03-003-2017-194-03\)](#).

SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA / Tramite y Requisitos. [\(04/06/2021, 13001-31-03-003-2017-194-03\)](#).

SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA/ Una vez verificado el cumplimiento de sus requisitos, el demandado sólo tiene la posibilidad de controvertir la indemnización a la que había lugar, teniendo que hacerlo dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de la demanda. [\(04/06/2021, 13001-31-03-003-2017-194-03\)](#).

NULIDAD PROCESAL/Principios básicos de especificidad, protección y convalidación. [\(09/06/2021, 13468318900119930248704\)](#).

PRINCIPIO DE ESPECIFICIDAD/Las nulidades están previstas en forma taxativa, lo que equivale a decir, que no cualquier irregularidad del proceso puede ser invocada bajo esa denominación. [\(09/06/2021, 13468318900119930248704\)](#).

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA ACTIVA O INTERÉS JURÍDICO PARA OBRAR/ la coincidencia entre la titularidad del demandante con la facultad de reclamar la pretensión; dejando anotado, que el interés jurídico para obrar viene siendo el motivo particular subjetivo que determina al demandante a reclamar un derecho, evitar un daño u obtener la reparación de un perjuicio, y al demandando a controvertir. [\(10/06/2021, 13001-31-21-002-2013-00021-01\)](#).

LEGITIMACIÓN DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, PARA DEMANDAR LA SIMULACIÓN DE UN CONTRATO CELEBRADO POR SU PAREJA/ Surge desde el nacimiento de la unión matrimonial de los contrayentes, y la calificación del bien objeto del contrato; es decir, que su interés surge de la presunta mengua del patrimonio social al que tendría derecho. [\(10/06/2021, 13001-31-21-002-2013-00021-01\)](#).

HABER SOCIAL/EXCLUSIÓN BIEN INMUEBLE/ Conforme a lo señalado en el artículo 1792 del Código Civil. [\(10/06/2021, 13001-31-21-002-2013-00021-01\)](#).

RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA CONTRACTUAL/Proveniente de una relación negocial válidamente celebrada, regulada por los artículos 1604 a 1617 del Código Civil. [\(16/06/2021, 130013103005201500025-01\)](#).

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL/INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS/ El contratante cumplido debe acreditar: (i) existencia de un contrato válidamente celebrado; (ii) incumplimiento de una o más obligaciones contractuales imputable al deudor por dolo o culpa; (iii) un daño o perjuicio; y (iv) vínculo de causalidad entre aquel y este último requisito. (Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil. Sentencia de 28 de mayo de 2019. Rad. 08001-31-03-003-2010- 00324-01. M.P: Luis Alonso Rico Puerta). [\(16/06/2021, 130013103005201500025-01\)](#).

PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD/ El cual, de acuerdo con la filosofía del Código Civil, se reconoce que las estipulaciones contractuales tienen

fuerza de ley, y esto se presenta como consecuencia lógica al reconocimiento a la libertad para elegir los medios para expresar esa voluntad, con la única limitación del orden público y las buenas costumbres. ([16/06/2021, 130013103005201500025-01](#)).

CLAUSULA ABUSIVA/ Este tipo de cláusulas, no siempre redundan en una situación de abuso del derecho. Puntualmente en el H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de 30 de agosto de 2011 (rad. 11001-3103-012-1999-01957-01), precisó que se ha admitido la posibilidad de terminación unilateral del contrato, sin que la misma se considere abusiva *per se*. ([16/06/2021, 130013103005201500025-01](#)).

POSICIÓN DOMINANTE EN EL CONTRATO/ Conforme a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de diciembre del 2011, (1100131030142001 -01489-01, con ponencia del Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar), se deduce que hay posición dominante cuando: 1. Una de las partes mantiene el privilegio de disponer unilateralmente el contenido del contrato y 2. Cuando esa misma parte administra la ejecución del contrato. Advierte además la Corte, en la sentencia citada, que el hecho de ejercer dicha posición de privilegio en el contrato, no necesariamente implica que las cláusulas impuestas en él sean abusivas, lo se exige es un mayor miramiento de las estipulaciones, para verificar que **estén acorde con el postulado de la buena fe, y no abuso del derecho**. ([16/06/2021, 130013103005201500025-01](#)).

RESPONSABILIDAD MEDICA/ La regla general es que la obligación del médico es de medio y no de resultado. ([17/06/2021, 13001310300520260002701](#)).

CULPA PROBADA/ La responsabilidad médica se configura a partir de la culpa probada del profesional y la carga probatoria está en quien alega el daño, sólo cuando se demuestra la culpa del médico, puede hallarse el nexo causal entre su conducta y el hecho que genera el daño reclamado por la víctima. ([17/06/2021, 13001310300520260002701](#)).

CARGA DE LA PRUEBA/Al demandante le incumbe acreditar la negligencia, impericia o falta de cuidado de los facultativos, en tanto al demandado, le basta demostrar diligencia y cuidado. ([17/06/2021, 13001310300520260002701](#)).

PARTOGRAMA/ corresponde al registro que se debe iniciar cuando el trabajo de parto está en fase activa, y en donde se traza la curva de alerta, y según la Norma Técnica para la Atención del Parto expedida por el Ministerio de Salud, es donde se sondea la actividad uterina a través de la frecuencia, duración e intensidad de las contracciones, la fetocardia en reposo y postcontracción, a su vez, se consignan los hallazgos referentes a la dilatación, borramiento, estación, estado de las membranas y variedad de presentación, si estas están rotas o no. ([17/06/2021, 13001310300520260002701](#)).

HISTORIA CLÍNICA/ En ella se registra de manera fidedigna y minuciosa, todo el actuar médico desde el ingreso del paciente hasta su salida del centro hospitalario, como bien lo precisa el artículo 34 de la Ley 23 de 1981. ([17/06/2021, 13001310300520260002701](#)).

OBLIGACIÓN DE REPARAR/ Surge precisamente cuando se deja de actuar injustificadamente conforme a los parámetros preestablecidos, siempre que se estructuren los diferentes elementos de daño, culpa y nexo causal que contempla la ley. ([17/06/2021, 13001310300520260002701](#)).

CESIÓN DE CONTRATOS/ Salvo pacto en contrario o que se contravengan normas de orden público, los contratos pueden ser objeto de cesión a través de cualquier título, en cuyo caso, el cedente ubica en su misma posición a la persona del cesionario, quedando desplazado de la relación negocial como a voces lo prescribe el artículo 887 del Código de Comercio. ([17/06/2021, 13001310300520130018701](#)).

CESIÓN/ perfeccionamiento. ([17/06/2021, 13001310300520130018701](#)).

CESIÓN/ Efectos. ([17/06/2021, 13001310300520130018701](#)).

CESIÓN/ Alcance y contenido. ([17/06/2021, 13001310300520130018701](#)).

CESIÓN/ Validez y efectos. ([17/06/2021, 13001310300520130018701](#)).

CONDICIÓN SUSPENSIVA/ conforme al artículo 1536 del Código Civil “La condición se llama suspensiva si, mientras no se cumple, suspende la adquisición del derecho...”. ([17/06/2021, 13001310300520130018701](#)).

CONDICIÓN SUSPENSIVA/ Pronunciamiento Jurisprudencial. ([17/06/2021, 13001310300520130018701](#)).

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS/ Se presume la culpa de quien realiza la conducta, corresponde a la parte actora demostrar el hecho, el daño y la relación de causalidad, y a la parte demandada acreditar una circunstancia eximente de responsabilidad, tales como la fuerza mayor, el caso fortuito, la culpa de la víctima o el hecho exclusivo de un tercero. ([18/06/2021, 13001-31-03-005-2016-000568-01](#)).

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL CONTRATO DE SEGURO/ La prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro puede ser ordinaria y extraordinaria. la prescripción ordinaria se considera de stirpe subjetiva, al paso que la extraordinaria es de naturaleza objetiva, todo lo cual parte de los destinatarios de la figura, y del inicio del cómputo del periplo extintivo. ([18/06/2021, 13001-31-03-005-2016-000568-01](#)).

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD/REGIMEN ESPECIAL/ En el caso del seguro de responsabilidad civil exista un régimen especial, tanto en lo tocante con la acción directa que tiene la víctima contra el asegurador, en la voces del artículo 1133 del C. Co., modificado por su similar número 87 de la Ley 50 de 1990, como en lo concerniente a las acciones que tiene el asegurado contra el asegurador, que afloran factibles de lo consignado en el canon 1127, parte final del inciso primero, en concordancia con idéntica fracción del 1131, ambos del Código de Comercio. A la víctima le corre el lapso desde que acaece el hecho externo imputable al asegurado, y a éste desde cuando el perjudicado le formula la petición judicial o extrajudicial. Cuando la víctima demanda la responsabilidad civil del victimario y éste llama en garantía al asegurador, la

prescripción corre desde la presentación de la reclamación, ya judicial, ora extrajudicial, pero el término que comienza a contabilizarse desde ese momento es el de cinco años. ([18/06/2021, 13001-31-03-005-2016-000568-01](#)).

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL / EFECTOS/ No es posible iniciar o continuar procesos ejecutivos y de restitución frente al empresario o al comerciante respecto del cual se inicia un proceso de reorganización, pero si, las mesadas insolutas son posteriores al inicio de dicho trámite desaparece el impedimento, pues en este supuesto se entiende que un impago sobreviniente se aleja del postulado de la buena fe y, por el contrario, es viable dar curso al anunciado tipo de causas. ([18/06/2021, 13001-31-03-2017-00314-01](#)).

IMPUTACIÓN DE PAGOS EN MATERIA MERCANTIL/El artículo 881 del Código de Comercio solamente permite al deudor y al acreedor, en materia mercantil, hacer imputación de los pagos cuando se trata de una concurrencia de deudas exigibles entre ello. ([18/06/2021, 13001-31-03-2017-00314-01](#)).

IMPUTACIÓN DE PAGOS/CUANDO EXISTEN VARIAS DEUDAS, SIENDO UNA O VARIAS DE ELLAS EXIGIBLES Y OTRAS NO/ En estos casos hay que apelar a la remisión que el artículo 2° y 822 del Código mercantil hace a las reglas civiles. Conforme al artículo 1654 del Código Civil, cuando coexisten obligaciones vencidas y no vencidas, es también factible que el deudor pueda imputar el pago a la deuda no vencida, siempre y cuando así lo acepte su acreedor, y cuando el deudor no imputa el pago, entonces, puede hacerlo el acreedor en la misma carta de pago, pero siempre y cuando el deudor lo acepte. Empero, cuando ni el deudor ni el acreedor imputan el pago, entonces, se aplica el artículo 1655 del Código Civil, que autoriza hacer la imputación a la deuda que al momento del pago ya estaba devengada o vencida y si ninguna de ellas estuviere vencida o todas lo estuvieren, entonces la ley autoriza al deudor para que elija a cuál de las deudas hace la imputación. ([18/06/2021, 13001-31-03-2017-00314-01](#)).

UNIÓN MARITAL DE HECHO/Definición, características y requisitos. ([23/06/2021, 137443-31-84-001-2018-123-01](#)).

UNION MARITAL DE HECHO/Medios probatorios para demostrar su existencia. ([23/06/2021, 137443-31-84-001-2018-123-01](#)).

SOCIEDAD PATRIMONIAL/COMPAÑEROS PERMANENTES/ Casos para declararla judicialmente. ([23/06/2021, 137443-31-84-001-2018-123-01](#)).

UNIÓN MARITAL DE HECHO/ REQUISITO DE SINGULARIDAD/ La singularidad es esencial para que se configure la unión marital de hecho. La SINGULARIDAD MARITAL, se refiere a la protección que hace la constitución y la ley a la familia monogámica debe ser única y singular. ([23/06/2021, 137443-31-84-001-2018-123-01](#)).

RESPONSABILIDAD MEDICA/ La regla general es que la obligación del médico es de medio y no de resultado. ([24/06/2021, 13001310300120170044701](#))

CULPA PROBADA/ La responsabilidad médica se configura a partir de la culpa probada del profesional y la carga probatoria está en quien alega el daño, sólo cuando se demuestra la culpa del médico, puede hallarse el nexo causal entre su

conducta y el hecho que genera el daño reclamado por la víctima. ([24/06/2021, 13001310300120170044701](#)).

CARGA DE LA PRUEBA/Al demandante le incumbe acreditar la negligencia, impericia o falta de cuidado de los facultativos, en tanto al demandado, le basta demostrar diligencia y cuidado. ([24/06/2021, 13001310300120170044701](#))

AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO/ Su sola ausencia no es demostrativa de la responsabilidad frente a una mala praxis médica, la responsabilidad no se edifica propiamente en la ausencia del consentimiento, sino en fallas de la cirugía realizada, luego, tal como señaló la Corte, la sola ausencia de dicho consentimiento, no puede ser considerada como prueba suficiente para determinar la responsabilidad de los galenos. ([24/06/2021, 13001310300120170044701](#)).

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN/ Finalidad-Causales taxativas. ([24/06/2021, 130012213000201900322](#)).

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN/ACREDITACIÓN DE LAS CAUSALES/ Siendo la revisión un medio de defensa que incide en el efecto de cosa juzgada del fallo, es imperativo que la parte demuestre sin asomo de duda la configuración de una causal de revisión. ([24/06/2021, 130012213000201900322](#)).

LA PRESCRIPCIÓN: Modo de extinguir las acciones o derechos ajenos, pero de igual forma como un mecanismo para adquirir las cosas, tal como lo contempla el artículo 2512 del código civil. ([24/06/2021, 13001310300520130032901](#)).

PRESUPUESTOS PARA LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN: La Modalidad prescriptiva puede ser ordinaria o extraordinaria, la corte suprema de justicia ha señalado como presupuestos necesarios para el éxito de la acción los siguientes, a) la posesión material en el usucapiente, b) que la posesión se prolongue por un periodo de veinte años o más (hoy diez), c) que la posesión sea pública e ininterrumpida, y d) que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce la posesión, sea susceptible de ser adquirida por tal modo. (CSJ, Sal. Gas. Civil, sent. ene. 22/76). ([24/06/2021, 13001310300520130032901](#)).

CARGA DE LA PRUEBA/ El demandante debe probar ser poseedor de la cosa, definida como el poder de hecho que tiene una persona sobre una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. ([24/06/2021, 13001310300520130032901](#)).

POSESIÓN/Elementos. ([24/06/2021, 13001310300520130032901](#)).

ACCIÓN CAMBIARIA/ Excepciones derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia de un título valor. ([25/06/2021, 13001-31-03-005-2017-00334-01](#)).

EXCEPCIONES DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DE UN TÍTULO VALOR / PRONUNCIAMIENTO JURISPRUDENCIAL/ Sobre la procedencia de la interposición de las excepciones derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia de un título valor, la Corte Constitucional, reseñando pronunciamientos de la Sala Civil

de la Corte Suprema de Justicia al respectó, esbozó los lineamientos de su prosperidad y carga probatoria en la sentencia T-310 de 2009. ([25/06/2021, 13001-31-03-005-2017-00334-01](#)).

NOTA DE RELATORIA

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa y los audios en caso de tratarse de sentencias de oralidad. En este último caso los audios pueden ser solicitados en la secretaria de la Sala Civil-Familia de esta Corporación.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena